

DERECHO FISCAL

Base

Para determinar la base gravable de los ingresos se hacen las siguientes deducciones:

- A) El costo comprobado de adquisición, ajustado;
- B) El importe, también ajustado, de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliación —los gastos de conservación no se incluyen dentro de este concepto—, cuando se enajenen inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para actualizar el costo de adquisición, y en su caso el importe de las inversiones deducibles, se aplica el factor que conforme al número de años transcurridos entre la adquisición y la enajenación corresponda de acuerdo con la tabla de ajuste establecida por la Ley de Ingresos, la que determina distintos factores según el lapso que medie entre ambos hechos, desde 1.0 cuando el tiempo transcurrido sea hasta de un año, a 7.20, cuando sea de más de veintiséis años;

- C) Los gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras pagados por el enajenante;
- D) Los impuestos o derechos locales de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten el bien;
- E) Las comisiones y mediaciones pagadas con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien;
- F) Las pérdidas sufridas en la enajenación de inmuebles, acciones y partes sociales, en los tres años anteriores a la transmisión del bien de que se trate.

Para no elevar drásticamente la progresividad del impuesto, éste se calcula sumando la quinta parte de la ganancia a los demás ingresos acumulables del año de que se trata, además de aplicar la tasa que corresponde al impuesto mencionado, a las otras cuatro quintas partes, y de sumar ambas cantidades.

Exenciones

Se exceptúan del pago del impuesto los ingresos derivados de:

- A) La enajenación de la casa-habitación en la que el causante haya habitado cuando menos los dos años anteriores a la operación, cuando el importe de la operación se destine dentro, del ejercicio siguiente, a la construcción o adquisición de otra casa de su propiedad, en la que establezca su domicilio. Para gozar de la exención se requiere autorización previa de la Secretaría de Hacienda.
- B) La enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada, y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.
- C) La enajenación de bienes muebles —excluyendo las partes sociales, los títulos valor y los bienes que formen parte del activo fijo del contribuyente— cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de la enajenación y el costo comprobado de las adquisiciones no exceda de tres veces el salario mínimo

DOLORES BEATRIZ CHAPOY B. Y GERARDO GIL VALDIVIA

general, elevado al año, de la zona económica del contribuyente. Por el excedente se paga el impuesto.

D) El impuesto al valor agregado trasladado por el contribuyente en términos de ley.

3. Ingresos por adquisición de bienes

Se considera ingresos por este concepto:

A) La donación;

B) El hallazgo de tesoros;

C) La adquisición por prescripción;

D) La diferencia entre el avalúo practicado por la Secretaría de Hacienda y la contraprestación pactada en la enajenación cuando el valor de avalúo exceda en más de un 10% al de aquélla. Dicha diferencia se considera ingreso para el adquirente;

E) Las construcciones e instalaciones permanentes en inmuebles, que queden a beneficio del arrendador o concesionario al término del contrato.

El ingreso se determina mediante avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda.

Base

Para determinar la base gravable proceden las siguiente deducciones:

A) Las contribuciones locales y federales —excepto el impuesto sobre la renta— y los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición;

B) Los gastos efectuados con motivo de los juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir;

C) Los pagos efectuados con motivo de los avalúos;

D) Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

Exenciones

Se exceptúan del pago del impuesto los ingresos:

A) Que se reciban por herencia o legado;

B) Que se reciban como donativos:

—entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto;

—entre otras personas, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo, elevado al año, de la zona económica. Por el excedente se paga impuesto.

C) Que se obtengan por premios por los que se acuse el impuesto que establece la Ley Federal del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos.

4. Ingresos por dividendos y en general por ganancias distribuidas por las empresas

DERECHO FISCAL

Se consideran ingresos por este concepto:

A) La utilidad decretada en favor de los socios o accionistas. Cuando dicha ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades, el ingreso se entenderá percibido hasta el año de calendario en el que se decreta el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.

En el caso en que dentro de los treinta días siguientes a la distribución de la ganancia ésta se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, el ingreso se entenderá percibido hasta el año de calendario en el que se decreta el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

B) El reembolso decretado en favor de cada socio o accionista —en caso de liquidación o de reducción de capital— menos el monto de la aportación, o en su caso, el costo comprobado de adquisición.

C) La participación en la utilidad de la empresa que se decreta a favor de los obligacionistas u otros, excepto la que corresponda a los trabajadores en los términos de la legislación laboral.

D) Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad;

b) Que se pacten a plazo menor de un año;

c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales —24% anual durante 1980—.

d) Que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas.

E) Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y que beneficien a los socios o accionistas.

F) Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas o indebidamente registradas.

G) El ingreso global gravable estimado o determinado por las autoridades fiscales.

En las situaciones a que se refieren los tres últimos incisos, se deduce el impuesto al ingreso global de la empresa, así como la participación a los trabajadores.

Respecto a este impuesto existe un tratamiento que consiste en aplicar una tasa del 21% sobre los ingresos por dividendos, y otro procedimiento al que se le da el nombre de “integración”, que tiene como propósito evitar que se sujete a impuesto, por las mismas utilidades, a las empresas y a las personas físicas que las constituyen.

El régimen de integración es una opción a la que tienen derecho los mexicanos tenedores de acciones nominativas y de acciones cotizadas en bolsa. La opción existe salvo que se trate de dividendos:

A) Provenientes del extranjero o pagados al extranjero;

B) Generados en ejercicios anteriores a 1979;

C) Provenientes de acciones al portador, a menos que se trate de valores colocados entre el público inversionista;

DOLORES BEATRIZ CHAPOY B. Y GERARDO GIL VALDIVIA

D) Percibidos por sujetos exentos del impuesto sobre la renta;

E) Percibidos por menores de edad, salvo que comprueben haber tenido —sin considerar donativos— los ingresos suficientes para efectuar la inversión de la que deriva la ganancia;

F) Generados en ejercicios en los que se pagó el impuesto al ingreso global de las empresas conforme a bases especiales de tributación.

La opción debe ejercerse por todos los dividendos decretados por una empresa en un año de calendario, sin que sea obligatorio —cuando se perciban dividendos de varias sociedades— hacerlo con relación a otras compañías.

El mecanismo de integración permite el crédito del impuesto pagado por la empresa, lo que resulta ventajoso para los causantes de niveles medios y bajos, porque al acumular los dividendos a sus demás ingresos puede resultar una tasa de impuesto menor a la pagada previamente por la sociedad sobre la ganancia decretada, y este gravamen es acreditable.

El ingreso acumulable para la persona física está constituido por el dividendo decretado, más la parte proporcional del impuesto al ingreso global de las empresas que sobre la cantidad percibida le corresponda acreditar.

Debe considerarse además que el impuesto sobre la renta pagado por la empresa y la participación de los trabajadores en las utilidades de la misma no constituyen conceptos deducibles para la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de aquélla; pero como sí disminuyen el monto de las utilidades susceptibles de ser repartidas a los socios, para efectos de determinar la utilidad distributable a éstos, de la utilidad fiscal se sustraen ambos conceptos.

Existen dos procedimientos para determinar el impuesto a cargo del accionista atendiendo a que el dividendo decretado puede estar formado sólo por ingresos acumulables, o por éstos e ingresos no acumulables para la empresa²⁰ —que si bien no acumula estos ingresos para efectos del pago de su impuesto al ingreso global de la empresa, sí paga impuesto sobre esos ingresos aisladamente considerados—. Al formar parte de la ganancia o dividendo, los ingresos no acumulables para la empresa si lo son para las personas físicas; pero respecto a ellos no hay derecho a acreditar ningún impuesto.

Cuando el dividendo está constituido únicamente por ingresos que cubrieron el impuesto al ingreso global de las empresas:

A) Para determinar la tasa del impuesto al ingreso global de las empresas que corresponde a la utilidad, se divide el impuesto a cargo de la empresa entre la base a la que corresponda conforme a la tarifa aplicable al ingreso global de las empresas; el cociente se multiplica por cien para expresar la cifra como porcentaje.

B) Para especificar el impuesto que la empresa pagó en su momento sobre

²⁰ Los dividendos o utilidades pagadas por toda clase de sociedades que operen en el país y por las mexicanas que operen en el extranjero no son ingresos acumulables para la empresa que los recibe, siempre que le correspondan en su carácter de accionista o socia. Para los efectos del impuesto que se analiza, los dividendos o utilidades obtenidos de otras empresas no se consideran ingresos no acumulables si la sociedad emisora causó el impuesto al ingreso global de las empresas con la tasa máxima de 42% en el ejercicio en el que se generó la ganancia.

DERECHO FISCAL

la porción que se distribuye al socio, dicha fracción se multiplica por el porcentaje de impuesto acreditable que corresponda al porcentaje del impuesto al ingreso global de la empresa pagado por ésta sobre sus utilidades —en la Ley del Impuesto sobre la Renta se incluye la tarifa que establece dicho porcentaje—.

C) Para obtener el impuesto a cargo del accionista es necesario:

a) Determinar el ingreso bruto de éste. Al efecto se suma al dividendo percibido, la parte que a éste le corresponde del impuesto sobre el ingreso de la empresa;

b) Aplicar a esa base el impuesto correspondiente al ingreso de las personas físicas;

c) Sustraer de la cifra que resulte de esta operación —el impuesto correspondiente al dividendo— el impuesto cubierto por la empresa a que se refiere el inciso B). El remanente es el impuesto a cargo del accionista.

Cuando el dividendo está constituido por ingresos que cubrieron el impuesto al ingreso global de las empresas y por ingresos no acumulables respecto a los cuales no se pagó dicho impuesto, es necesario separar de la ganancia decretada a favor del socio, la parte proporcional de ingreso no acumulable de la empresa que no da lugar a crédito contra el impuesto de las personas físicas. De la ganancia decretada a favor de cada socio:

A) Se separa la parte proporcional de ingresos no acumulables de la empresa, para cuyo efecto se suman los ingresos no acumulables:

a) Si el importe de esa suma es superior a las utilidades de la empresa —incluyendo las no distribuidas— la persona física acumula el total de la ganancia sin tener derecho a acreditar el impuesto al ingreso global de la empresa;

b) Si el resultado de dicha suma es inferior a las utilidades susceptibles de reparto, de la empresa —antes de sustraer las reservas de capital— se divide la mencionada suma entre el total de las utilidades susceptibles de reparto —aunque no se distribuyan— y el cociente se multiplica por la ganancia decretada en favor del socio o accionista. El resultado es, para el accionista, el ingreso acumulable sin derecho a impuesto acreditable.

Lo que queda de la ganancia después de haber hecho la separación de los ingresos no acumulables de la empresa, es a nivel de la persona física, ingreso acumulable con derecho a acreditar el impuesto.

B) Se aplica al total de los ingresos acumulables del socio o accionista el procedimiento indicado para el caso en que el dividendo está constituido únicamente por ingresos que cubrieron el impuesto al ingreso global de las empresas, y del impuesto que resulte para el accionista, se acredita el impuesto que haya correspondido a la porción de ingresos acumulables de la empresa.

5. Ingresos por intereses

Se consideran ingresos por intereses:

A) Los provenientes de toda clase de bonos, certificados de instituciones de crédito, obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados amortizables de participación inmobiliaria y certificados de participación ordinarios;

B) Los percibidos con motivo de aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos, a cargo de instituciones de crédito o de organizaciones auxiliares de crédito.

DOLORES BEATRIZ CHAPOY B. Y GERARDO GIL VALDIVIA

Quienes paguen esos intereses deben retener el 21% de la percepción sin deducción alguna, retención que tendrá el carácter de pago definitivo.

Los residentes en el país pueden optar por el régimen de títulos nominativos. En este caso la retención es del 15% y tiene el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual. Dado que la tarifa aplicable al ingreso de las personas físicas llega a una tasa marginal máxima del 55%, se daría lugar a la aberración de que precisamente los tenedores de títulos nominativos quedaran sujetos a un impuesto más gravoso que el aplicable a los poseedores de títulos al portador, cuando lo que se pretende es restar alicientes al secreto en la tenencia de valores.

Para evitar esa situación, los ingresos por este concepto se suman al resto de los ingresos acumulables únicamente en la proporción necesaria para que el total de ellos —una vez deducido el salario mínimo general de la zona económica, elevado al año— quede bajo un límite de \$ 130,000 —monto a partir del cual la Secretaría de Hacienda estima que la aplicación de la tarifa sobre los ingresos acumulables produciría un impuesto que excedería del que resultara de aplicar una tasa del 21% sobre los intereses—.

Sobre los intereses que dejen de acumularse para no rebasar la cifra tope mencionada, se cubre el impuesto que resulte de aplicar una tasa del 21%, del que se acredita el 15% ya cubierto, lo que equivale a someterlos a una tasa adicional del 6%. Este procedimiento garantiza que en ningún caso los títulos nominativos causen un impuesto superior al de los títulos al portador, y permite la posibilidad de que los pequeños ahorradores queden sujetos a tasa más reducida.

Exenciones

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- A) Los intereses pagados por instituciones de crédito, cuando no excedan del 5% anual del monto del depósito del que deriven;
- B) Los intereses recibidos por bonos y obligaciones que emitan instituciones de crédito internacionales, de las que forme parte el gobierno mexicano o alguna institución nacional de crédito;
- C) Los intereses provenientes de bonos en moneda extranjera, emitidos por el gobierno federal o por sus agentes financieros, en los que se establezca la franquicia de este impuesto;
- D) Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados y beneficiarios con motivo de pólizas contratadas.

III. Ingresos por actividades empresariales

Se consideran ingresos por este concepto las percepciones obtenidas por personas físicas en ejercicio de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca.

Base

La base del impuesto es la diferencia entre los ingresos acumulados durante el

DERECHO FISCAL

ejercicio y las deducciones autorizadas que se vieron en la parte correspondiente al impuesto al ingreso global gravable de las empresas, así como los ingresos que obtengan de bienes afectos total o parcialmente a la actividad empresarial.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, considerarán el impuesto al ingreso global de las empresas pagado en el año de calendario de que se trate, como pago provisional a cuenta del impuesto definitivo en los términos del título relativo al impuesto al ingreso de las personas físicas.

Exenciones

Se exceptúan del pago del impuesto:

A) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca —por los que provisionalmente se cubre el impuesto correspondiente a las empresas— con excepción de los ingresos:

- a) Por enajenación de inmuebles;
- b) Por otorgar el uso o goce temporal de bienes;
- c) Por comisión y mediaciones.

Sobre estas percepciones sí se cubre el impuesto correspondiente a las personas físicas.

B) El impuesto al valor agregado trasladado por el contribuyente en términos de ley.

IV. Ingresos por otros conceptos

Respecto a los ingresos distintos de los señalados anteriormente, se consideran recibidos por el monto en el que al momento de obtenerlos incrementen el patrimonio del contribuyente.

Entre otros, son ingresos de este tipo los que específicamente menciona la Ley del Impuesto sobre la Renta:

a) El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o cubiertas por otra persona;

b) Los intereses distintos de los ya señalados;

c) las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas, cuando éstas no se presten por instituciones legalmente autorizadas;

d) Los ingresos procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades extranjeras que no operen en el país, cuando no se trate de utilidades por dividendos o por ganancias distribuidas por empresas;

e) Los ingresos derivados de actos o contratos por medio de los cuales, sin transmitir los derechos respectivos, se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la federación, las entidades federativas y los municipios, o los derechos amparados por las solicitudes en trámite;

f) Las percepciones que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo;

DOLORES BEATRIZ CHAPOY B. Y GERARDO GIL VALDIVIA

g) Los ingresos provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador o superficiario;

h) Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.

Los contribuyentes efectúan pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual, aplicando el 20% a los ingresos del bimestre anterior, sin deducción alguna.

Exenciones

Se exceptúan del pago del impuesto:

a) Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se cubre el impuesto;

b) Los ingresos percibidos por concepto de alimentos;

c) Los ingresos derivados de regalías que perciban los autores por permitir a terceros el uso o la explotación de derechos de autor;

d) El impuesto al valor agregado trasladado por el contribuyente en términos de ley.

V. Pago del impuesto

Las personas físicas que obtengan ingresos de los mencionados con anterioridad —a excepción de los exentos y de aquellos por los que ya se ha pagado impuesto definitivo— están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que cubra las percepciones habidas en el año de calendario.

Las personas físicas residentes en el país, que obtengan ingresos como los especificados en el título respectivo al impuesto al ingreso de las personas físicas, para calcular el impuesto podrán hacer, además de las deducciones autorizadas que se mencionaron al tratar cada tipo de ingreso, las siguientes deducciones:

1. El salario mínimo general de la zona económica —el lugar donde se encuentre el domicilio el 31 de diciembre del año de que se trata—, elevado al año;

2. Los honorarios médicos y dentales, y los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge, la persona con la que viva en concubinato, y ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que éstos no perciban ingresos equivalentes cuando menos al salario mínimo;

3. Los gastos de funeral que no excedan del salario mínimo, efectuados para las personas señaladas en el punto anterior;

4. Los donativos destinados a obras o servicios públicos, a instituciones asistenciales o de beneficencia y a establecimientos de enseñanza, exentos conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando hayan sido erogados en bienes que no sean títulos de crédito. Las personas que obtengan ingresos por actividades empresariales no tienen derecho a esta deducción.

A la base gravable —todos los ingresos menos los exentos, y aquellos por los

DERECHO FISCAL

que se pagó impuesto definitivo, menos las deducciones— se aplica una tarifa progresiva cuyo último renglón se refiere a ingresos de \$ 1,500,000 en adelante, a los que corresponde una cuota fija de \$817,506, más el 55% del exceso del ingreso sobre la citada cantidad.

Contra el impuesto se acreditan los pagos provisionales, y —si hubo ingresos por dividendos— la parte del impuesto al ingreso global de las empresas que correspondió a la ganancia decretada en favor de cada accionista.

B. IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

Este impuesto constituye una forma indirecta de gravar los ingresos de las empresas —a mayor importancia de las mismas mayor erogación por este concepto—, y su pago se asimila al impuesto sobre la renta. La tasa es del 1%.

2. NIVEL LOCAL

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A nivel local se recaudan tributos sobre algunas de las materias que grava el impuesto sobre la renta, a través de la imposición sobre productos del trabajo y sobre productos del capital.

En 1978 sólo tres estados no gravaban el ejercicio de profesiones lucrativas y sólo seis gravaban la remuneración al trabajo personal dependiente.

Por lo que respecta a la imposición al capital, cinco estados gravaban el arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, y tres el arrendamiento y subarrendamiento de muebles; dos entidades gravaban la inversión con garantía de inmuebles y cinco el incremento de valor de la propiedad. Con excepción de tres, todos gravan el rubro de productos de capital.

Imposición al Trabajo

Tomando como ejemplo la legislación del Estado de México para 1979, entidad que grava el ejercicio de profesiones lucrativas, el objeto de este impuesto es la percepción de ingresos derivados del libre ejercicio de una profesión, una actividad técnica que requiera habilidad, o una actividad cultural, artística, deportiva o de cualquiera otra naturaleza análoga a las señaladas, cuando se ejerza sin estar bajo la dirección o dependencia de otra persona. Son sujetos del mismo quienes reciben ingresos de este tipo que no sean objeto del IVA. La tasa del impuesto es del 1%.

El Estado de México no grava las remuneraciones al trabajo asalariado; pero sí lo hace Baja California, que establece una tasa del 2%.

DOLORES BEATRIZ CHAPOY B. Y GERARDO GIL VALDIVIA

Imposición al Capital

Tomando como ejemplo también la legislación del Estado de México, se gravan por este concepto los:

1. Intereses:

A) Que no deriven en forma directa de actos gravados por el IVA:

a) Intereses simples y capitalizados sobre préstamos en general.

b) Interés provenientes del contrato de cuenta corriente.

B) Que provengan de cantidades anticipadas a cuenta del precio de toda clase de derechos.

2. Descuentos o anticipos sobre títulos o documentos.

3. Arrendamiento y subarrendamiento de casas-habitación.

No causan el impuesto:

1. Intereses:

A) Derivados de bonos, obligaciones y cédulas hipotecarias;

B) Obtenidos por instituciones, organizaciones y empresas exceptuadas de impuestos locales por las leyes especiales que rijan su funcionamiento;

C) Pagados por instituciones de crédito, organismos auxiliares de crédito, o instituciones de seguros o fianzas, siempre que sean a cargo del patrimonio de éstas.

2. Los ingresos por los que se pague el IVA.

3. Los dividendos.

La base del impuesto es el ingreso obtenido sin deducción alguna.

Tratándose del arrendamiento y subarrendamiento el impuesto consiste en una tarifa progresiva que va del 2% para rentas entre \$2,000 y \$3,000, hasta el 5% para rentas superiores a \$10,000. En los demás casos la tasa es del 5%.

B. IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

En 1978 sólo cinco estados tenían establecido un impuesto por este concepto.

Tomando como ejemplo la legislación del Estado de México, el objeto de este impuesto es la realización de pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal, y es sujeto del mismo quien realice los pagos.

No lo causan:

1. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales;

2. Las jubilaciones y pensiones en los casos de invalidez, cesantía o muerte;

3. Los gastos funerarios;

4. Los pagos cubiertos por:

A) La federación, el estado, los municipios, y los organismos descentralizados de los mismos. La exención no cubre a las empresas de participación estatal y las que se asimilen a éstas.

B) Las instituciones o empresas que en términos de la legislación no deban causarlo.

C) Las asociaciones civiles que no tengan fines de lucro.

DERECHO FISCAL

- D) Las instituciones que agrupen a empresas.
 - E) Los organismos cuyos fines sean científicos, políticos o culturales.
 - F) Las instituciones de beneficencia.
 - G) Los profesionistas constituidos en sociedades anónimas.
5. Los pagos hechos a trabajadores domésticos.
La base del impuesto son los salarios pagados, y la tasa es del 1%.

V. IMPOSICION A LA RIQUEZA

En México no existe un impuesto a la riqueza propiamente dicho; pero distintos índices de ella son gravados aisladamente tanto a nivel federal como a nivel local, y el gravamen a una de sus manifestaciones —la propiedad inmueble— es la base más importante de los regímenes fiscales locales.

1. NIVEL FEDERAL

A. IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Sujeto

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles —el suelo o éste junto con las construcciones adheridas a él— ubicadas en territorio nacional, así como los derechos con ellos relacionados.

Objeto

Es objeto del impuesto todo acto por el que se transmita la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos con ellos relacionados, por lo tanto, quedan afectos a él:

1. La donación y la transmisión por causa de muerte.
2. La aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.
3. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
4. La promesa de adquirir cuando se pacte que antes de que se celebre el contrato prometido, el futuro comprador entrará en posesión de los bienes, o que el futuro vendedor recibirá el precio de venta o parte de él.
5. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador.
6. La fusión de sociedades.
7. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes de utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
8. La constitución del usufructo, la transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
9. La prescripción positiva.